

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-062/2021
DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS: JUAN HERRERA MARTÍNEZ Y
MARIO PALACIOS CASTILLO¹
**AUTORIDAD
SUSTANCIADORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS
**MAGISTRADO
PONENTE:** JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el cual se determina: **1) la indebida integración** del expediente identificado con la clave PES-IEEZ-UCE/068/2021 y, **2) la remisión** de dicho expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a efecto de que realice nuevas diligencias de sustanciación.

1

GLOSARIO

Denunciados: Juan Herrera Martínez Secretario de Asuntos Políticos y Mario Palacios Castillo, Secretario del Interior, Exterior y Actas, ambos pertenecientes a la sección 304 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana

Quejoso/ PRI: Partido Revolucionario Institucional a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Sindicato: Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana

Unidad: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

De los hechos narrados por el *Quejoso*, las constancias que integran el expediente y los hechos notorios² para este Tribunal, se advierte lo siguiente:

¹ Secretario de Asuntos Políticos y Secretario del Interior, Exterior y Actas de la sección 304 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana

² De conformidad con lo previsto en el artículo 408, numeral 1 de la *Ley Electoral*.

1.1 Presentación de la queja. El ocho de mayo de dos mil veintiuno³ el *PRI* presentó la queja contra los *Denunciados*, por la presunta existencia de propaganda proselitista con la finalidad de coaccionar el voto atribuible a un sindicato de trabajadores.

1.2 Radicación y reserva del procedimiento. El diez de mayo la *Unidad* dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por radicada la queja, asignándole la clave PES/IEEZ/UCE/068/2021, se reservó la admisión de la denuncia y emplazamiento, asimismo, se ordenó llevar a cabo diligencias previas de investigación.

1.3 Admisión, emplazamiento y audiencia. El ocho de julio la *Unidad* admitió a trámite la demanda y ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que fue desahogada el día trece siguiente.

1.4 Remisión del expediente y turno. El quince de julio la *Unidad* remitió a este Tribunal el expediente identificado con clave PES/IEEZ/UCE/068/2021 y el respectivo informe circunstanciado; el dieciséis siguiente la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional lo tuvo por recibido, ordenó registrar el expediente con clave TRIJEZ-PES-062/2021 y lo turnó a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para los efectos previstos en el artículo 425, numeral 2, fracción IV, de la *Ley Electoral*.

2

2. CONSIDERANDOS.

2.1 Actuación Colegiada.

El dictado de este acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal mediante actuación colegiada, puesto que, se analiza la indebida integración del expediente en que se actúa, así como su remisión a la autoridad instructora para que se realicen diligencias de investigación, cuestión que no constituye un mero trámite, por ello la decisión concierne al Pleno de este órgano jurisdiccional⁴.

2.2 Marco normativo aplicable.

El Procedimiento Especial Sancionador es un medio de impugnación que implica un doble aspecto procesal, por una parte, la actividad sustanciadora recae en la *Unidad*, mientras que el dictado de la resolución correspondiente se reserva para este Tribunal, acorde con lo previsto en los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la *Ley Electoral*.

³ En lo subsecuente todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintiuno a excepción de que se realice una precisión específica.

⁴ De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal; así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".



Asimismo, se estipula que, al recibir el expediente integrado por la *Unidad*, este órgano jurisdiccional deberá radicarlo y verificar si cumple con los requisitos previstos en la ley, por lo que en caso de advertir omisiones o deficiencias en la integración o tramitación del procedimiento se podrá ordenar a la autoridad instructora que realice las diligencias que se estimen pertinentes para garantizar una debida sustanciación del expediente.

Esta facultad de verificación tiene por objeto hacer valer los principios consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar que el expediente en que se actúa cumpla con los estándares de un debido proceso y se maximice el derecho a la tutela judicial efectiva.

3. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

3.1 El expediente identificado con clave PES-IEEZ-UCE/068/2021 no se encuentra debidamente integrado.

Del estudio realizado a los autos que integran el expediente, este Tribunal considera que carece de una debida integración, al no haberse emplazado al Comité Ejecutivo Local de la sección 304 del *Sindicato*, a través de su representante legal, aunado a que no se allegaron documentos que acrediten el carácter de los *Denunciados* como integrantes del respectivo Sindicato, como a continuación se precisa:

a) Emplazamiento al *Sindicato*.

En la especie, mediante el Acuerdo de Radicación y Reserva de Emplazamiento, la *Unidad* ordenó realizar una serie de investigaciones preliminares tendentes a acreditar la existencia de los hechos denunciados, respecto a la supuesta publicación de manifestaciones proselitistas atribuidas al *Sindicato* a través de la red social Facebook, por lo que se procedió a llamar al procedimiento a las dos personas implicadas directamente en la emisión del documento que originó la queja, mismos que aparentemente forman parte de esa colectividad.

Sin embargo, la autoridad sustanciadora omitió emplazar al Comité Ejecutivo Local de la sección 304 del *Sindicato* a efecto de que rindiera un informe sobre el hecho que se imputa, puesto que si bien, el documento denunciado se encuentra presuntamente firmado por los *Denunciados*, también se recalca que su contenido versa sobre manifestaciones de carácter proselitista atribuidas directamente al *Sindicato*, es por este señalamiento que se estima necesario que el representante legal de la dirigencia local de esa organización comparezca en el procedimiento, a efecto de que manifieste lo que en derecho de su representada corresponda.

b) Diligencias para acreditar la personería de los *Denunciados*.

En el caso, la *Unidad* omitió requerir las constancias documentales que acrediten la calidad de los *Denunciados* como miembros del *Sindicato* en los cargos que fueron señalados; en razón de ello, en el supuesto de que se determine la existencia de una infracción a la normatividad electoral es necesario contar con los medios probatorios que acrediten fehacientemente su personería respecto a los cargos sindicales que ostentan.

3.2 Diligencias para la debida integración.

Con la finalidad de concretar una integración correcta del expediente de mérito, se vincula a la *Unidad* para que a la brevedad posible realice lo siguiente:

- I. Emplace y requiera al representante legal del Comité Ejecutivo Local de la sección 304 del *Sindicato*, a efecto de que rinda un informe respecto al hecho denunciado vinculado directamente con esa organización.
- II. Requiera al representante legal del Comité Ejecutivo Local de la sección 304 del *Sindicato* o en su caso a los *Denunciados* para que presenten los documentos que acrediten su calidad como integrantes de esa organización.
- III. Señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, emplace personalmente a las partes para que asistan a esa diligencia, incluyendo al *Quejoso*, debiendo correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integran el expediente.
- IV. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.

4

Lo anterior, se establece sin perjuicio de que la *Unidad* realice otras diligencias que estime pertinentes con la finalidad de integrar debidamente el procedimiento; asimismo, se **apercibe** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al titular de la *Unidad* que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto se establecen los siguientes puntos de

4. ACUERDO.

PRIMERO. Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/UCE/068/2021 conforme lo establecido en el apartado 3.1 de este Acuerdo.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SEGUNDO. Se ordena remitir de manera inmediata el expediente TRIJEZ-PES-062/2021 a la Autoridad Sustanciadora para los efectos precisados en el apartado 3.2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al titular de la *Unidad* que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-062/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: JUAN HERRERA MARTÍNEZ Y
MARIO PALACIOS CASTILLO¹

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, dieciséis de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las veintidós horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ SÓMEZ

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

¹ Secretario de Asuntos Políticos y Secretario del Interior, Exterior y Actas de la sección 304 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana